



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTER-UNIVERSITARIA

Entre

La Universidad de Montpellier

Establecimiento público de carácter científico, cultural, profesional y experimental
Cuya sede está ubicada en 163 rue Auguste Broussonnet 34090 Montpellier, Francia
N° SIRET : 130 029 796 00013, Code APE : 8542 Z
Representada por su Presidente, Sr Philippe Augé

En adelante denominada como la **“UM”**

Y

La Universidad de Chile

Establecimiento Público de carácter Científico, Cultural y Profesional,
Cuya sede está ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Chile
Representada por su Rector, Sra. Rosa Devés Alessandri

En adelante denominada como **“UCHILE”**

La UM y la UCHILE en adelante se denominarán individualmente “La Parte” y conjuntamente “las Partes”.

CONSIDERANDO

El Decreto nº 2021-1207 de 20 de septiembre de 2021 por el que se crea la Universidad de Montpellier y se aprueban sus estatutos.

CONSIDERANDO QUE

La UM y la UCHILE consensuan, sobre una base de reciprocidad y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los países respectivos, un acuerdo marco de cooperación interuniversitaria cuyo propósito es establecer y profundizar sus relaciones con vista a contribuir al desarrollo de intercambios y actividades de formación e investigación.

Los principios de esta cooperación se definen por el presente acuerdo (denominado a continuación el “Acuerdo”)

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO - Objetivos

La cooperación entre las Partes tiene como propósito principal alentar:

- a) Los intercambios recíprocos:
 - de estudiantes en formación y/o en pasantía;
 - de docentes-investigadores, de docentes y/o investigadores
 - de personal administrativo y/o técnico
- b) La realización de programas de investigación y/o de enseñanza en común.
- c) La posibilidad de implementar programas de doble titulación y de cotutela de tesis de doctorado.
- d) Los intercambios de información relativa a congresos, coloquios, seminarios y reuniones científicas organizadas por cada una de las Partes.
- e) La organización de cualquier otro tipo de colaboración que podría revelarse útil para la realización de estos objetivos.

Todas la modalidades de aplicación para llevar a cabo programas de intercambio, investigación, formación y otros tipos de colaboración serán definidas y descritas en acuerdos específicos ligados al presente Acuerdo marco de cooperación interuniversitaria.

SEGUNDO- Disposiciones específicas para los intercambios

Las Partes se esforzarán por promover programas de intercambio de docentes, investigadores, personal y estudiantes en el marco de la formación inicial y continua, pasantías, actividades de investigación y enseñanza.

Estos programas serán definidos de común acuerdo y se dejará constancia de ellos a través de documento formal escrito en donde se establezcan los acuerdos arribados.

Artículo 1- Modalidades de los intercambios de estudiantes

1.1 Selección de los estudiantes

El número anual de estudiantes en intercambio y las modalidades de acogida y gestión de los estudiantes por disciplina respectiva se detallarán en acuerdos específicos suscritos entre las Partes. Cada Parte procederá a la selección de sus estudiantes en intercambio, según los procedimientos y los criterios propios.

Cada Parte se reserva el derecho de aprobar las candidaturas designadas para los intercambios.

1.2 Seguros

Las Partes informan a las personas que participan en los programas de intercambio, en virtud de un acuerdo específico entre ellas, acerca de las formalidades administrativas que deben efectuar antes de su llegada al país de acogida (visa, seguros civiles, repatriación, seguro social, entre otros).

1.3 Reconocimiento de estudios

Las Partes harán lo necesario para que la enseñanza que reciban los estudiantes anteriormente mencionados en la universidad de acogida pueda ser reconocida en el marco del diploma de su universidad de origen.

Por consiguiente, las Partes harán lo necesario para establecer un sistema de transferencia de notas o de resultados/apreciaciones obtenidos en la universidad de acogida. En el marco de un programa de intercambio, no se otorgará ningún diploma de la universidad de acogida.

1.4 Duración de los intercambios

La duración de la estadía de los estudiantes anteriormente mencionados es de un mínimo de tres (3) meses y no puede exceder un (1) año universitario.

1.5 Capacidad de acogida

Tales estudiantes serán integrados a los programas de estudios regulares organizados por la universidad de acogida dentro de los límites de capacidad de la misma, lo que se definirá en cada acuerdo específico.

Artículo 2- Modalidades de los intercambios de docentes, investigadores y personal

El financiamiento y las condiciones de cada una de las movilidades académicas, administrativas y técnicas seleccionadas por las Partes se precisarán en convenciones de aplicación celebradas entre las Partes.

TERCERO- Disposiciones específicas para los programas comunes de investigación y formación

Las Partes se esforzarán por promover la aplicación de programas comunes de formación e investigación.

Artículo 3- Modalidades

3.1 Las Partes podrán poner en marcha:

- planes de estudios comunes y/o proyectos de investigación comunes;
- escuelas de verano;
- seminarios y coloquios comunes.

Las Partes podrán entonces intercambiar documentos y material de investigación.

3.2 Cada una de las Partes, en la medida de sus posibilidades, se esforzará por permitir a un cierto número de docentes e investigadores participar, dentro del marco de la reglamentación vigente en cada país, en los programas comunes de investigación y enseñanza.

3.3 Cada programa de investigación requerirá un acuerdo específico en el cual serán precisadas las reglas aplicables en materia de confidencialidad, publicación y propiedad intelectual. Las modalidades de intercambios y financiamiento serán también precisadas en el acuerdo específico.

CUARTO- Disposiciones generales

Artículo 4- Modalidades

Se señala que, en presencia de laboratorios que tengan varias tutelas, las disposiciones del presente Acuerdo sólo podrán extenderse a tales tutelas luego de la aceptación de las mismas. La UM no puede en ningún caso garantizar la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo por dichas tutelas.

Artículo 5- Modalidades de financiamiento

5.1 Con el fin de lograr los objetivos definidos anteriormente, las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades mencionadas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO según los medios de los cuales pueden disponer y conforme a la reglamentación vigente en sus países respectivos.

5.2 Se podrán solicitar los financiamientos necesarios para realizar acciones definidas en el marco de programas llevados a cabo por los diferentes organismos nacionales e internacionales (ministerios, embajadas, Comisión europea, organizaciones internacionales, colectividades territoriales,...).

5.3 Las Partes velan para que los docentes, investigadores, personal y estudiantes que participan en los programas de intercambio dispongan de los recursos necesarios para cubrir los gastos de estadía y viaje en el país que recibe. Deberán también asegurarse

que las personas que se intercambian cuentan con una cobertura social apropiada (enfermedad, accidente, responsabilidad civil).

5.4 Los docentes, investigadores y otro personal que participe en los programas de intercambio continúan, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos vigentes en cada Estado, recibiendo su remuneración de la institución de origen y beneficiándose de todos aquellos derechos inherentes a esta posición de actividad.

5.5 Durante su estadía en la universidad de acogida, los estudiantes que participan en los programas de intercambio continúan percibiendo las becas o préstamos que les otorga su gobierno o cualquier autoridad internacional, nacional, regional o local para los estudios en su universidad de origen. Los estudiantes pasantes serán indemnizados conforme a las disposiciones del convenio de pasantía previamente concertado entre las partes en cuestión.

Los estudiantes regularmente inscritos en una de las universidades serán exonerados de los derechos de matrícula en la universidad de acogida. Sin embargo, los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y otros gastos quedarán a cargo del estudiante.

Artículo 6- Propiedad Intelectual

En el marco de programas de investigación llevados a cabo entre las partes, se especifica desde ahora que:

- Cada parte conservará la propiedad exclusiva del conocimiento adquirido anteriormente en el campo en cuestión, esto comprende los métodos y el conocimiento llevados a cabo con motivo de la investigación citada;
- Los resultados que derivan de los programas de investigación pertenecen conjuntamente a las partes acorde con sus aportes intelectual, humano, material y financiero.
- Las condiciones de uso del nuevo conocimiento obtenido con motivo de las investigaciones citadas serán determinadas en un acuerdo específico antes de toda explotación industrial y/o comercial.

Artículo 7- Violencia de género

Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico.

En la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

En la Universidad de Montpellier, un dispositivo interno que cuenta con personas de referencia y un servicio de atención compuesto por una red de acompañantes ha sido implementado. Este dispositivo está dirigido a toda la comunidad universitaria, ya sea como víctima o testigo de actos de violencia, discriminación, acoso moral o sexual, o de conductas sexistas. Una guía específica de acompañamiento y los datos de contacto de las personas de referencia se pueden consultar en la página web <https://www.umontpellier.fr/universite/enjeux-environnementaux-et-responsabilite-sociale/signaler-les-actes-de-violence-de-discrimination-de-harcelement-et-dagissements-sexistes>

Artículo 8- Protección de datos y transparencia

Las partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales y datos sensibles a los que eventualmente tengan acceso en virtud del Convenio que se pretende suscribir, limitando su uso a los fines establecidos en éste, y que cada parte será responsable de dar íntegro cumplimiento a las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales y datos sensibles.

En Chile, el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; y la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

En Francia, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos.

En el mismo sentido, se hace presente que el convenio y todos los documentos e informaciones compartidos por una parte a la otra, vinculados directa o indirectamente con lo comprometido, serán tratados como información confidencial, la que no podrá ser utilizada sino para los objetivos respecto de los cuales ha sido compartida y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin previo acuerdo de las partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la especie

Artículo 9- Responsables y balance de las acciones

9.1 Responsables

Cada parte designa en su seno a un responsable académico encargado de dar seguimiento a la ejecución del Acuerdo.

Por la UM: Dirección de Relaciones Internacionales, cooperation@umontpellier.fr

Por la UCHILE: Dirección de Relaciones Internacionales, Osvaldo Guzmán - oguzman@uchile.cl

9.2 Desempeño de las acciones

Las partes se reunirán antes del vencimiento del Acuerdo indicado en artículo 12, para examinar su desempeño y la pertinencia de renovarlo.

Este resultado será dirigido al responsable del Acuerdo de cada parte y a las Direcciones/Servicios mencionados en el artículo 8.

Artículo 10- Correspondencia

Toda comunicación relativa a la aplicación de disposiciones del Acuerdo o a la firma de acuerdos específicos posteriores, deberá dirigirse a:

Por la UM:

Madame la Directrice
Direction des relations internationales
163 rue Auguste Broussonnet
34090 Montpellier, France
Email: cooperation@umontpellier.fr

Por la UCHILE:

Dirección de Relaciones Internacionales
Diagonal Paraguay #265. Oficina 1703
8330015 Santiago, Chile
Email: conveniosdri@uchile.cl

Artículo 11- Responsabilidad

Durante la realización de las actividades mencionadas en los puntos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, se conviene desde ahora que:

- Cada una de las partes asume la cobertura de su personal conforme a la legislación que se aplica en el campo de la seguridad social, régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al que pertenece y procede a las formalidades que le incumben;
- Cada una de las Partes mantiene a su cargo sin recurso de la otra Parte, salvo en el caso de falta grave o intencional, la reparación de daños en bienes propios;
- Cada una de las Partes asumirá, en lo que la concierne, las consecuencias económicas de la responsabilidad civil a las que se expone en virtud del derecho común, en razón de todos los daños corporales o materiales causados a terceros.

Artículo 12-Duración y rescisión del acuerdo

12.1 Duración

El presente Acuerdo debe ser aprobado por las autoridades competentes de las dos Partes. Entrará en vigor, por una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

La revisión del presente Acuerdo puede ser solicitada en todo momento por cada una de las Partes y será sujeto a una cláusula adicional entre las Partes.

Las Partes pueden decidir la renovación del Acuerdo antes de la fecha final de vigencia. Para renovar el presente Acuerdo, se firmará un nuevo Acuerdo de Cooperación Inter-Universitaria.

12.2 Rescisión

El presente Acuerdo puede ser rescindido por escrito, de común acuerdo entre las Partes.

El Acuerdo puede igualmente ser rescindido de pleno derecho por una de las Partes en caso de no-ejecución por parte de la otra de una o varias obligaciones que contienen las cláusulas del Acuerdo. Esta rescisión se hará efectiva seis (6) meses después de que la Parte solicitante envíe una carta recomendada con acuso de recibo exponiendo los motivos de la rescisión, a menos que durante este plazo, la Parte que incumple haya satisfecho sus obligaciones o haya aportado la prueba de un impedimento consecutivo a un caso de fuerza mayor.

El ejercicio de esta facultad de rescisión no exime a la Parte que incumple ajustarse a las obligaciones contratadas hasta la fecha en la cual empieza a regir la rescisión y esto, con la salvedad de los daños eventualmente sufridos por la Parte demandante a causa de la rescisión anticipada del Acuerdo.

12.3 Continuidad de los acuerdos específicos

No obstante el presente Acuerdo haya caducado o rescindido, las disposiciones del Acuerdo se continúan aplicando a los acuerdos específicos celebrados entre las Partes y por la duración prevista en tales acuerdos.

Artículo 13- Resolución de controversias

En caso de dificultad relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente Acuerdo, las Partes se esforzarán por resolver sus diferendos de manera amistosa.

Artículo 14- Personería

La personería de doña Rosa Devés Alessandri para representar a la Universidad de Chile, consta en el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, que la nombra como Rectora de la Universidad de Chile.

La personería del profesor Philippe Augé para representar a la Universidad de Montpellier, consta en el décret no 2021-1207 du 20 septembre 2021 relativo a la creación de la universidad de Montpellier y a la aprobación de sus estatutos e, igualmente, en la deliberación del Consejo Administrativo n°2021-12-15-01 mediante el cual fue elegido el profesor Augé como presidente.

En dos (2) ejemplares originales en francés y dos (2) ejemplares originales en español, cada una fehaciente.

Montpellier, el

Santiago, el

Por la Universidad de Montpellier

Por la Universidad de Chile

Rosa Noemí
Devés Alessandri
4.775.065-2
02/06/2026 - 15:14
UNIVERSIDAD
DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: kc4cjcg1wzr5addkobb3mdbbw

Sr. Philippe AUGÉ
Presidente

Sra. Rosa Devés Alessandri
Rectora

En nombre del presidente y por
delegación,
El vicepresidente de Relaciones
Internacionales
François PIERROT

